

---

**REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN RAP PACÍFICO**  
**ACUERDO REGIONAL No.006 DE 2024**  
**(14 de agosto de 2024)**

"Por el cual se modifica el Acuerdo Regional No. 001 de 2017, Estatutos Internos de la Región Administrativa y de Planificación - RAP Pacífico"

**EL CONSEJO DIRECTIVO REGIONAL**

En ejercicio de sus facultades legales establecidas, en la cláusula primera del Convenio No. 010-18-0142 de 18 de 01 de 2017 *"Por medio del cual se constituye la Región Administrativa y de Planificación - RAP Pacífico entre los departamentos del Cauca, Chocó, Nariño y Valle del Cauca"*, en armonía con lo dispuesto en la Ordenanza No. 104 de 2015 proferida por la Asamblea departamental del Cauca, Ordenanza No 006 de 2016 proferida por la Asamblea departamental del Chocó, Ordenanza No 009 de 2016 proferida por la Asamblea departamental de Nariño y la Ordenanza 418 de 2016 proferida por la Asamblea Departamental del Valle del Cauca, se procede a modificar los artículos 6,8, 19, 22 y 38 del Acuerdo Regional No. 001 de 2017.

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 306 de la Constitución Política creó las Regiones Administrativas y de Planificación (RAP) al disponer que "Dos o más departamentos podrán constituirse en regiones administrativas y de planificación, con personería jurídica, autonomía y patrimonio propio. Su objeto principal será el desarrollo económico y social del respectivo territorio"

Que el artículo 307 de la Constitución Política indica "La respectiva ley orgánica, previo concepto de la Comisión de Ordenamiento Territorial, establecerá las condiciones para solicitar la conversión de la Región en entidad territorial. La decisión tomada por el Congreso se someterá en cada caso a referendo de los ciudadanos de los departamentos interesados. La misma ley establecerá las atribuciones, los órganos de administración, y los recursos de las regiones y su participación en el manejo de los ingresos provenientes del Fondo Nacional de Regalías. Igualmente definirá los principios para la adopción del estatuto especial de cada región."

Que, mediante la Ley 1454 de 2011, se crearon las Regiones Administrativas y de Planificación (RAP), que son las entidades conformadas por dos o más departamentos, con personería jurídica, autonomía financiera y patrimonio propio,

cuya finalidad está orientada al desarrollo regional, la inversión y la competitividad, en los términos previstos en el artículo 306 de la Constitución Política y en el marco de los principios consagrados en la presente ley, enfatizando la gradualidad, flexibilidad y responsabilidad fiscal.

Que mediante el Convenio No. 010-18-0142 de 18 de enero de 2017, los departamentos de Cauca, Chocó, Nariño y Valle del Cauca constituyeron la Región Administrativa y de Planificación denominada RAP Pacífico.

Que mediante el Convenio No. 010-18-0142 de 18 de enero de 2017, los departamentos de Cauca, Chocó, Nariño y Valle del Cauca constituyeron la Región Administrativa y de Planificación denominada RAP Pacífico.

Que con la entrada en vigencia de la Ley 1962 de 2019, *“Por la cual se dictan normas orgánicas para el fortalecimiento de la Región Administrativa y de Planificación, se establecen las condiciones para su conversión en región entidad territorial y se dictan otras disposiciones, en desarrollo de los artículos 306 y 307 de la C.P.”* la cual tiene como fin, fortalecer la Región Administrativa y de Planificación (RAP), y establecer las condiciones y el procedimiento para su conversión en Región Entidad Territorial (RET), así como reglamentar y su funcionamiento y regular las relaciones entre estas y las otras entidades territoriales existentes, en desarrollo de los artículos 306 y 307 de la Constitución Política de Colombia.

Que el Decreto 900 de 2020, *“Por el cual se adiciona el Capítulo 5, al Título 1, de la Parte 2, del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, para reglamentar parcialmente la Ley 1962 de 2019 en lo relativo a las Regiones Administrativas y de Planificación –RAP”* dispuso *“El presente capítulo tiene por objeto señalar los principios y establecer los criterios, alcance y procedimiento para la declaración de los hechos regionales por parte de las Regiones Administrativas y de Planificación (RAP); las funciones y los instrumentos de planeación de las RAP; sus órganos de gobierno y administración, así como la forma de escogencia de los miembros del Comité Asesor de las Regiones Administrativas y de Planificación.”*

Que se hace necesario la modificación de unos artículos 6, 8, 10,11,14,19, 22 y 38 de los Estatutos Internos y derogar los contenidos en el Acuerdo Regional No. 001 de 2017 por considerarlo necesario para el adecuado funcionamiento de la entidad, además de resultar necesarias en virtud de la entrada en vigencia de la Ley 1962 de 2019 y el Decreto 900 de 2020.

En mérito de lo expuesto,

## ACUERDA

**Artículo 1º: Modifíquese el artículo 6. Hecho Regional:** Es un fenómeno territorial que por su naturaleza poblacional y espacial trasciende las escalas de gobierno local y departamental en materias de competencias, inversión, planeación y



ejecución de proyectos, requiriendo una atención conjunta para que las acciones que se desarrollen sean eficientes y efectivas, y conduzcan al desarrollo integral de la región. Los hechos regionales son declarados por el Consejo Directivo Regional.

La identificación y declaración de los Hechos Regionales será potestad del Consejo Directivo Regional, a partir de los ejes estratégicos acordados en el Convenio No. 010-18-0142 suscrito por los Departamentos miembros y en el Plan Estratégico Regional. En este ejercicio se tendrán en cuenta los criterios, el alcance y principios para la declaración de Hechos Regionales definidos en el Decreto 900 de 26 de junio de 2020 o la norma que la modifique.

**Artículo 2º Modifíquese el artículo 8. Funciones REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN - RAP PACÍFICO tendrá por funciones, las siguientes:**

1. Promover acciones que contribuyan a concretar el enfoque de desarrollo regional, considerando las necesidades, características y particularidades económicas, culturales, sociales y ambientales, y fomentando el fortalecimiento de las capacidades institucionales de los entes territoriales que la conforman.
2. Realizar el fortalecimiento de los esquemas asociativos.
3. Fomentar la identidad cultural regional, basada en los principios de respeto a la diversidad y la diferencia, no discriminación, convivencia pacífica y solución de conflictos a través del diálogo y la controversia democrática.
4. Propender por la coherencia y articulación de la planeación entre las entidades territoriales que la conforman y con los diferentes niveles de gobierno.
5. Diseñar e impulsar la ejecución de planes, programas y proyectos que sean de interés mutuo de las entidades que la conforman y que conduzcan al desarrollo integral sostenible.
6. Prestar asesoría técnica en asuntos de carácter regional y en temas relativos a la prestación de servicios subregionales a las entidades territoriales que hagan parte del territorio que conforma la Región Administrativa y de Planificación - RAP Pacífico
7. Promover la generación de capacidades institucionales para la gestión del desarrollo de las entidades territoriales que conforman la Región Administrativa y de Planificación - RAP Pacífico.



8. Promover la incorporación del enfoque regional en los Planes de Ordenamiento Territorial, los Planes de Ordenamiento Departamental, los Planes de Desarrollo y en los diferentes Instrumentos de planificación.
9. Participar en los procesos de ordenamiento y planificación de los recursos naturales del componente ecológico y ambiental de la región.
10. Gestionar recursos de cofinanciación de los diferentes niveles de gobierno, de cooperación internacional y promover alianzas público-privadas para el desarrollo de proyectos estratégicos de la Región Administrativa y de Planificación - RAP Pacífico.
11. Promover la adopción de mecanismos de integración y asociatividad contemplados en la Ley 1454 de 2011 y apoyar la conformación de espacios de concertación regional.
12. Ejecutar los proyectos de interés regional en ejercicio de las funciones propias de su naturaleza o utilizando los mecanismos de asociación que permita la normatividad vigente.
13. Contratar o convenir con la Nación o con cualquier entidad territorial o entidad estatal a través de los contratos o convenios o cualquier otro instrumento de planificación y la ejecución de proyectos estratégicos de desarrollo regional y programas del Plan Nacional de Desarrollo.
14. Promover la constitución y fortalecimiento de las redes de ciudades como dinamizadoras del desarrollo regional, con visión incluyente hacia los diferentes grupos sociales y etnias que la habitan.
15. Impulsar la investigación y la producción de conocimiento a nivel regional.
16. Las demás que señalen la Consunción y la Ley, así como las competencias que deleguen los entes territoriales señaladas en el Convenio Interadministrativo para la creación de la Región Administrativa y de Planificación - RAP Pacífico, o en sus respectivos estatutos.
17. Prestar el apoyo necesario para la presentación y desarrollo de proyectos a nivel subregional y a nivel de las áreas metropolitanas, con el fin de articular los procesos de planificación con los de la región.

**Artículo 3° Modifíquese el artículo 10. Órganos de Dirección y Administración.** La Región Administrativa y de Planificación - RAP Pacífico, tendrá un Consejo Directivo Regional, un Comité Técnico Asesor y una Gerencia Regional, y así mismo contará con unos Órganos de Participación, los cuales serán definidos por el Consejo Directivo Regional.

**Artículo 4°. Modifíquese el artículo 11.** Integración del Consejo Directivo Regional. El Consejo Directivo Regional, de la RAP Pacífico estará integrado por los Gobernadores de las entidades territoriales que conforman la RAP Pacífico o por sus delegados que serán los Directores de Planeación o las autoridades que hagan sus veces en la respectiva entidad; La Secretaría Técnica del Consejo Directivo Regional, será ejercida por la Gerencia de la RAP Pacífico.

Parágrafo Primero. El Consejo Directivo Regional podrá invitar a otros servidores públicos o particulares a sus deliberaciones, los cuales contarán con voz, pero sin voto.

Parágrafo Segundo. El periodo de la Presidencia del Consejo Directivo Regional, tendrá una duración de un año contando desde la fecha de la elección, con posibilidad de ser prorrogada anualmente.

La elección del Presidente se realizará con un quórum por unanimidad de los gobernadores, o sus delegados debidamente acreditados.

Si el periodo constitucional del Gobernador elegido presidente concluyera dentro del año de la presidencia, el Gobernador entrante del respectivo departamento asumirá por el tiempo que reste para completar el año.

Parágrafo Tercero. En caso de vencimiento del periodo de un (1) año establecido en el párrafo anterior sin que el Consejo Directivo Regional haya elegido nuevo Presidente, el último elegido seguirá fungiendo como tal hasta que se realice una nueva elección.

Parágrafo Cuarto. La alternancia, anual de la presidencia del Consejo Directivo Regional, debe realizarse por departamento.

**Artículo 5° Modifíquese el artículo 19. Funciones del Gerente Regional.** El (o La) Gerente tendrá por funciones, las siguientes:

**1. En relación con el Consejo Directivo Regional.**

1.1. Cumplir y hacer cumplir los Acuerdos Regionales y demás decisiones del Consejo Regional Administrativo de Planeación.



- 1.2. Preparar y coordinar la presentación de los asuntos que este cuerpo colegiado debe adoptar o reglamentar.
  - 1.3. Implementar los acuerdos del Consejo Regional Administrativo de Planeación para su debida ejecución y cumplimiento.
  - 1.4. Atender la elaboración y presentación de los informes que le sean requeridos.
  - 1.5. Ejercer la Secretaría Técnica del Consejo Directivo.
- 2. En relación con la misión de la entidad:**
- 2.1 Dirigir y coordinar la acción administrativa para el cumplimiento del objeto, competencias y funciones de la RAP Pacífico.
  - 2.2 Dirigir, coordinar y ejecutar las políticas, los planes, los programas y los proyectos a cargo de la entidad.
  - 2.3 Gestionar y coordinar la articulación de las decisiones de la RAP Pacífico con las tomadas por las entidades de orden nacional, departamental, municipal y distrital.
  - 2.4 Diseñar e impulsar la ejecución de planes, programas y proyectos que sean de interés de la RAP Pacífico.
  - 2.5 Promover la incorporación del componente regional en los Planes de Ordenamiento Territorial y en los instrumentos de planificación que los desarrollen o complementen.
  - 2.6 Gestionar recursos de financiación, de cooperación internacional y la constitución de alianzas público-privadas y otros instrumentos públicos y privados de gestión, para el desarrollo de proyectos estratégicos de la RAP Pacífico.
  - 2.7 Promover la adopción de mecanismos de integración contemplados en la Ley 1454 de 2011 e instrumentos de participación y de control social de acuerdo a la Ley 1757 de 2015.
  - 2.8 Apoyar la conformación de espacios de concertación regional.

**2.9** Establecer un sistema básico de indicadores que midan la gestión de la RAP Pacífico en el territorio y sus habitantes, de conformidad con las directrices del Consejo Regional Administrativo de Planeación.

**3. En relación con el funcionamiento de la entidad:**

**3.1** Ejercer la representación legal, la facultad nominadora y la ordenación del gasto.

Intervenir en procesos judiciales o administrativos en defensa de los intereses de la RAP Pacífico.

**3.2** Designar apoderados generales y especiales para la debida comparecencia y atención de los intereses de la entidad ante autoridades judiciales y administrativas.

**3.3** Adelantar los procesos contractuales, adjudicar, suscribir y celebrar los contratos y demás negocios jurídicos que requiera la entidad.

**3.4** Crear y organizar comités y grupos de trabajo al interior de la entidad.

**Parágrafo 1.** El Gerente (a) Regional podrá delegar en funcionarios del nivel directivo o asesor el ejercicio de sus competencias, salvo que se trate de una función que no pueda ser delegada.

**Parágrafo 2.** El Gerente Regional desempeñará funciones de Secretario en el Comité Técnico Asesor, proponiendo, además, las agendas según el direccionamiento del Consejo Directivo Regional y su presidente.

**Artículo 6° Modifíquese el artículo 14°. Sesiones del Consejo Directivo.** El Consejo Directivo Regional se reunirá ordinaria y presencialmente mínimo dos (2) veces al año. De manera extraordinaria presencial, virtual o mixta, cuando así lo convoque el Presidente de la Entidad, a través de la Secretaría Técnica del Consejo.

**Parágrafo:** Son reuniones mixtas, aquellas en las que, conforme se determine en la convocatoria, algunos de sus participantes asisten físicamente (presencialmente) y otros virtualmente (no presencialmente).

**Artículo 7° Modifíquese el artículo 22°. Comité Técnico Asesor.** El Comité se encargará de apoyar al Consejo Directivo Regional por medio de la prestación de la

asesoría técnica requerida para el funcionamiento de la Región Administrativa de Planificación –RAP, particularmente en lo que tiene que ver con la elaboración y presentación de proyectos, recaudo fiscal, transparencia, eficiencia del gasto, y los demás aspectos necesarios para el cumplimiento de las funciones de las Regiones de Administración y de Planificación –RAP.

El Comité Técnico Asesor estará conformado por:

- a. Los secretarios de Planeación de las entidades territoriales asociadas.
- b. Mínimo dos (2) representantes de la academia regional
- c. Representantes del sector privado y de la sociedad civil.
- d. Un Representante de los grupos étnicos de la región.
- e. Un delegado del Instituto Geográfico Agustín Codazzi
- f. Un Delegado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- g. Un Delegado del Departamento Nacional de Planeación.
- h. Un Delegado del Consejo Territorial de Planeación competente.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Representantes de la academia. El Gerente de la Región Administrativa y de Planificación definirá y llevará a cabo un proceso objetivo para seleccionar a los representantes de la academia regional y determinar el número de delegados. Para la participación de la academia regional del sector público y privado se elevará una solicitud, a los rectores de las universidades de Chocó, Valle del Cauca, Cauca y Nariño, mediante comunicación escrita en la que designen una (1) persona natural por departamento, que ejerza como representante para un periodo de cuatro (4) años ad honorem.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Representantes del sector privado y de la sociedad civil. El Gerente de la Región Administrativa y de Planificación definirá y adelantará un proceso objetivo para seleccionar a los representantes del sector privado y de la sociedad civil, de acuerdo con las materias sobre las que verse el concepto técnico expedido por el comité.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Representantes de los grupos étnicos de la Región. Tratándose de Comunidades Indígenas y ROM, el representante será designado a través de la Mesa Permanente de Concertación - MPC. En cualquier caso, la persona designada debe pertenecer a la jurisdicción de la Región Administrativa de Planeación - RAP. Para las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, los representantes serán designados por la Comisión Consultiva de Alto Nivel para Comunidades Negras. En cualquier caso, la persona designada deberá pertenecer a la jurisdicción de la Región Administrativa de Planeación - RAP.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Asistentes e invitados. La mesa directiva del Comité Asesor de la Región Administrativa y de Planificación podrá invitar a las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que considere pertinente para tratar los asuntos que vayan a ser debatidos en la respectiva sesión. A los invitados se les podrá hacer consultas y pedir conceptos escritos o verbales para el desarrollo de las funciones del Comité, los cuales no tendrán carácter vinculante. Tratándose de temas ambientales se debe evaluar si es necesario convocar a las autoridades ambientales pertinentes.

**PARÁGRAFO QUINTO:** Secretaría Técnica. La Región Administrativa y de Planificación (RAP) a través del Director Ejecutivo o su delegado, ejercerá la Secretaría Técnica del Comité.

**PARÁGRAFO SEXTO:** Reglamento Interno. El Comité Asesor de la Región Administrativa y de Planificación expedirá su propio reglamento interno en el cual podrá definir los procedimientos para la elección del Presidente, Secretaría Técnica conformación de la Mesa Directiva del Comité, toma de decisiones, para el desarrollo de las sesiones y regular todo lo necesario para garantizar el buen funcionamiento del Comité y la consecución de sus objetivos. Los miembros del Comité Asesor de la RAP serán Ad Honorem.

**Artículo 8°.** Modifíquese el artículo 38. Remisiones Legales. Cuando alguna disposición prevista en los presentes estatutos haga referencia a una norma específica, la remisión normativa se entenderá actualizada por aquella norma que la subroga, modifique o derogue.

**PARÁGRAFO:** De acuerdo con lo regulado en el Artículo 2.2.1.5.11 del Decreto 900 de 26 de junio de 2020 emanado del Ministerio del Interior, para todos los efectos, el Consejo Regional Administrativo de Planeación y Director Ejecutivo a que hace referencia en los Estatutos, en adelante, se denominará Consejo Regional Administrativo de Planeación y Gerente Regional, respectivamente.

**Artículo 9°.** La modificación dispuesta en el presente Acuerdo no afecta en su contenido los demás artículos del Acuerdo Regional No. 001 de 2017, los cuales quedarán incólumes.

**Artículo 10°.** PUBLICAR. este acto administrativo en la web <https://rap-pacifico.gov.co/>

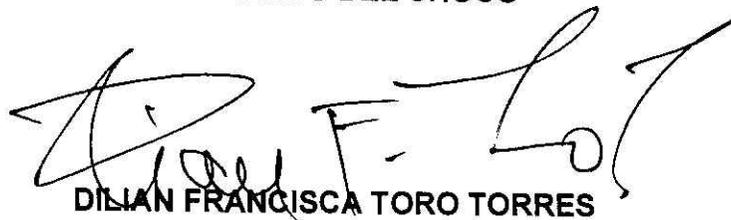
**Artículo 11°. Vigencia** El presente Acuerdo Regional rige a partir de la fecha de su publicación en la web de la, Región Administrativa y de Planificación RAP PACÍFICO <https://rap-pacifico.gov.co/>



**LUIS ALFONSO ESCOBAR JARAMILLO**  
Presidente - Gobernador  
DEPARTAMENTO DE NARIÑO



**NUBIA CAROLINA CORDOBA**  
Gobernadora  
DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ



**DILIAN FRANCISCA TORO TORRES**  
Gobernadora  
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA



**JORGE OCTAVIO GUZMÁN GUTIÉRREZ**  
Gobernador  
DEPARTAMENTO DEL CAUCA

